

AL DESPACHO de la señora Juez, informando que el Juzgado Primero Penal del Circuito de San Gil mediante providencia del 29 enero del año en curso, declaró la nulidad de lo actuado dentro de la presente acción de tutela, a partir del auto admisorio, inclusive. Pasa para dar cumplimiento a lo ordenado en fallo de segunda instancia. Onzaga, 30 de enero 2.024.



BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, viene al Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por HELBER JULIAN MESA SIERRA en contra del ALCALDE DE SAN GIL, para la época Dr. HERMES ORTIZ RODRIGUEZ, el ALCALDE DE MOGOTES Dr. HIGINIO RUEDA TRIANA en aquel momento y la PERSONERIA MUNICIPAL DE MOGOTES, siendo vinculados la COMISARIA DE FAMILIA DE MOGOTES, LA INSPECCION DE POLICIA DE MOGOTES, JOSE DEL CARMEN ALFONSO PINTO y ORLANDO CARREÑO BECERRA, para dar cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado Primero Penal del Circuito de San Gil, en fallo de segunda instancia.

Mediante providencia de fecha 29 de enero de 2024 el Juzgado Primero Penal del Circuito de San Gil, dispuso: **"PRIMERO: DECLARA LA NULIDAD** de lo actuado en el presente tramite de tutela, siendo accionante *HELBER JULIAN MESA SIERRA*, a partir inclusive del auto admisorio de la acción, adiado 8 noviembre del 2023, dejándose con plena validez las pruebas obrantes dentro del plenario, para que proceda la señora juez de primer grado a integrar en debida forma el contradictorio, esta es, vincular a la Dra. FLOR ANGELA BENITEZ VILLAR, Asesora del Despacho de la Alcaldía de San Gil, y/o a quien haga sus veces como a los señores jueces que han conocido en primera y segunda de todas aquellas actuaciones relacionadas con el proceso policivo No. 007 de 2020, del que reclama control de legalidad, y en la que se impuso un status quo, como a las partes de tal actuación, a los terceros que intervinieron en ella; de igual forma, al señor Juez que conoció de la acción negatoria y la segunda instancia de dicho civil, a la que refiere en señor *HELBER JULIAN MESA SIERRA* en sus escritos que hacen parte de esta acción de tutela y a todos aquellos que pueden tener intereses en las resultas de esta acción o resulta afectados con la decisión que se adopte, según las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** la remisión inmediata del expediente de tutela, al Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga, Santander, para que proceda de conformidad. (...)

Siendo así, y con el fin de obedecer lo dispuesto por el Superior, se procederá a dejar sin efecto el auto admisorio de fecha 10 de noviembre 2023 y en consecuencia, se dispondrá a darle el trámite al presente amparo constitucional, la cual esta orientada a garantizar y proteger los derechos fundamentales a la VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO y DIGNIDAD HUMANA, consagrados en nuestra carta política.

El Juzgado considera necesario de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1.991 solicitar al ALCALDE DE SAN GIL, para la época Dr. HERMES ORTIZ RODRIGUEZ y/o quien haga sus veces, el ALCALDE DE MOGOTES Dr. HIGINIO RUEDA TRIANA en aquel momento y/o quien haga sus veces y la PERSONERIA MUNICIPAL DE MOGOTES, que en el término máximo e improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción; así mismo, envíen los documentos que considere necesarios, entre ellas, las actuaciones administrativas relacionadas con el proceso de policía 007/20 y las Resoluciones Nos. 100-33-0538-2023 y 100-33-0539-2023.

De acuerdo a las previsiones del Decreto 2591 de 1.991, debe advertírsele lo siguiente:

- Si el informe no es contestado se darán por ciertos los hechos que fundamentan la acción (art. 20 del Decreto 2591 de 1.991)
- El informe se entiende rendido bajo la gravedad de juramento.
- La inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1.991.

Atendiendo lo ordenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito, este despacho procederá a **VINCULAR** a la COMISARIA DE FAMILIA DE MOGOTES, a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE MOGOTES, a la DRA. FLOR ANGELA BENÍTEZ VILLAR, Asesora del Despacho de la Alcaldía de San Gil, y/o a quien haga sus veces, a la SALA CIVIL y a la SALA PENAL del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN GIL, a los JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOGOTES y a los señores JOSÉ DEL CARMEN ALFONSO PINTO, ORLANDO CARREÑO BECERRA, para que en termino máximo e improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción; así mismo, envíen los documentos que considere necesarios y que sean de su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado
Promiscuo Municipal de Onzaga

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Primero Penal del Circuito de San Gil, mediante fallo de segunda instancia de fecha 29 de enero de 2024.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DEJA SIN EFECTO** todo lo actuado a partir del auto admisorio de fecha 10 de noviembre 2023, inclusive, dejando incólumes las pruebas que obran al plenario.

TERCERO: ADMITIR la solicitud de ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por HELBER JULIAN MESA SIERRA en contra del ALCALDE DE SAN GIL, para la época Dr. HERMES ORTIZ RODRIGUEZ y/o quien haga sus veces, el ALCALDE DE MOGOTES Dr. HIGINIO RUEDA TRIANA en aquel momento y/o quien haga sus veces y la PERSONERIA MUNICIPAL DE MOGOTES.

CUARTO: VINCULAR a la COMISARIA DE FAMILIA DE MOGOTES, a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE MOGOTES, a la DRA. FLOR ANGELA BENÍTEZ VILLAR, Asesora del despacho de la Alcaldía de San Gil, y/o a quien haga sus veces, a la SALA CIVIL y a la SALA PENAL del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN GIL, a los JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOGOTES y a los señores JOSÉ DEL CARMEN ALFONSO PINTO, ORLANDO CARREÑO BECERRA, para que en termino máximo e improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción; así mismo, envíen los documentos que considere necesarios y que sean de su conocimiento.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de la tutela al accionante, ALCALDE DE SAN GIL, para la época Dr. HERMES ORTIZ RODRIGUEZ y/o quien haga sus veces, el ALCALDE DE MOGOTES Dr. HIGINIO RUEDA TRIANA en aquel momento y/o quien haga sus veces y la PERSONERIA MUNICIPAL DE MOGOTES, a los vinculados COMISARIA DE FAMILIA DE MOGOTES, a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE MOGOTES, a la DRA. FLOR ANGELA BENÍTEZ VILLAR, Asesora del Despacho de la Alcaldía de San Gil, y/o a quien haga sus veces, a la SALA CIVIL y a la SALA PENAL del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN GIL, a los JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOGOTES y a los señores JOSÉ DEL CARMEN ALFONSO PINTO, ORLANDO CARREÑO BECERRA .

SEXTO: REQUIÉRASE a ALCALDE DE SAN GIL, para la época Dr. HERMES ORTIZ RODRIGUEZ y/o quien haga sus veces, el ALCALDE DE MOGOTES Dr. HIGINIO RUEDA TRIANA en aquel momento y/o quien haga sus veces y la PERSONERIA MUNICIPAL DE MOGOTES, que en el término máximo e improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción; así mismo, envíen los documentos que considere necesarios, entre ellas, las actuaciones administrativas relacionadas con el proceso de policía 007/20 y las Resoluciones Nos. 100-33-0538-2023 y 100-33-0539-2023.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir en el término legal señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
Jueza

Lmsc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica **ESTADO No. 010** (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy **31 DE ENERO DE 2.024.**

BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES
Secretario

Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8314fcbe7cf061a1331c737eb8721a53e0e23329da378819e1462fc0d8f342ae**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>